

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Dism. Alimentos), 73168 31 84 001 2021 00241 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Revisión de alimentos –Disminución–, impetrada por el señor Jorge Augusto Campos Romero, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad contra el menor de edad Manuel José Campos Urueña, representado por su progenitora Sandra Patricia Urueña Yara, mayor de edad, residente y domiciliada en éste municipio.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al menor demandado Manuel José Campos Urueña, representado por su progenitora Sandra Patricia Urueña Yara, como lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ya sea en su nombre o a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tuviere o físico, tan solo copia de este auto, ya que se acredita que por correo electrónico ya se le envió copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.
- 5.- Se requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones pertinentes, sobre la notificación personal de este auto al demandado.
- 6.- Se tiene al señor Jorge Augusto Campos Romero, como parte en este caso, como progenitor del menor beneficiario de los alimentos hoy se pretenden revisar.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 211, hoy 16-12-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario